

ADIDA

Sticker P13GD01.108740



PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO AL MUNICIPIO DE RIONEGRO POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SECTOR EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL SGP

Medellín, 26 de febrero de 2021

**Doctor
RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde Municipio de Rionegro
Antioquia.**

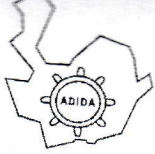
MUNICIPIO DE RIONEGRO
2021RE006734 (P13GD01.108740)
26/02/2021 02:41:10 - DIGARCIA



Asunto: Pliego de Solicitudes.

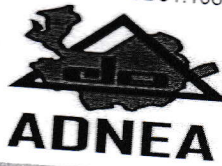
Las Juntas Directivas de los sindicatos Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del departamento de Antioquia (USDIDEA), nos dirigimos a su despacho en observancia del "Principio de negociación colectiva para regular las relaciones laborales", contenido en el artículo 55 superior, y del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo OIT No. 151 de 1978 "sobre la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las condiciones de Empleo en la Administración Pública", aprobado mediante la Ley 411 de 1997, declarados los dos, convenio y ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C -377 de 1998.

Igualmente el Convenio No.154 de 1981 " Sobre el fomento de la negociación colectiva", aprobado mediante la Ley 524 de 1999, también ambos declarados exequibles mediante la Sentencia C- 161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el Gobierno Nacional ante la OIT el día 8 de diciembre de 2000, y en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política que preceptúa: "los Convenios Internacionales de Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la Legislación Interna" y el artículo 93 superior, que establece la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos humanos; apoyados también en el Decreto No. 160 del 5 de febrero de 2014, que reglamenta los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, y en el derecho jurisprudencial emanado de la Sentencia de Constitucionalidad C-1234 de 2005, en cuya providencia la Corte Constitucional expresó que a los sindicatos de empleados públicos les está permitido realizar negociaciones colectivas y, por ello, pueden presentar reclamos, peticiones y consultas que deben ser atendidas, pudiendo acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de empleo y salarios; de igual forma los convenios de la OIT 87 y 98 de 1948 que establecen en el orden internacional garantías para el ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva.



ADIDA

Sticker P13GD01.108740



PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO AL MUNICIPIO DE RIONEGRO POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SECTOR EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL SGP

Medellín, 26 de febrero de 2021

**Doctor
RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde Municipio de Rionegro
Antioquia.**

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2021RE006734 (P13GD01.108740)
26/02/2021 02:41:10 - DIGARCIA



Asunto: Pliego de Solicitudes.

Las Juntas Directivas de los sindicatos Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del departamento de Antioquia (USDIDEA), nos dirigimos a su despacho en observancia del "Principio de negociación colectiva para regular las relaciones laborales", contenido en el artículo 55 superior, y del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo OIT No. 151 de 1978 "sobre la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las condiciones de Empleo en la Administración Pública", aprobado mediante la Ley 411 de 1997, declarados los dos, convenio y ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C -377 de 1998.

Igualmente el Convenio No.154 de 1981" Sobre el fomento de la negociación colectiva", aprobado mediante la Ley 524 de 1999, también ambos declarados exequibles mediante la Sentencia C- 161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el Gobierno Nacional ante la OIT el día 8 de diciembre de 2000, y en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política que preceptúa: "los Convenios Internacionales de Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la Legislación Interna" y el artículo 93 superior, que establece la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos humanos; apoyados también en el Decreto No. 160 del 5 de febrero de 2014, que reglamenta los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, y en el derecho jurisprudencial emanado de la Sentencia de Constitucionalidad C-1234 de 2005, en cuya providencia la Corte Constitucional expresó que a los sindicatos de empleados públicos les está permitido realizar negociaciones colectivas y, por ello, pueden presentar reclamos, peticiones y consultas que deben ser atendidas, pudiendo acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de empleo y salarios; de igual forma los convenios de la OIT 87 y 98 de 1948 que establecen en el orden internacional garantías para el ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva.